

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A.E.S.P.**

**En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,
en especial las previstas en los artículos 30 y 31 de los estatutos sociales, y teniendo como
sustento**

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, exhortando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que a la fecha, en el país se han detectado varios casos de COVID-19 provenientes del exterior.

Que ante la citada circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido una serie de circulares y resoluciones, entre ellas, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual resolvió **declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020**¹, adoptando una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo emitió el Decreto No. 111 del 13 de marzo 2020², por medio del cual declaró la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo.

Que en el mismo sentido la Alcaldía del Municipio de Mocoa emitió el Decreto No. 060 del 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de Mocoa.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, en cuyo artículo 5 decreta:


Reuniones ordinarias de asamblea. Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de

¹ Previendo que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

² "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GE-FO-05
	COMUNICACIÓN	Versión: 01
		Fecha: 16-03-2016
		Página: 2 de (3)

inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Parágrafo. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en el presente artículo en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa 100-00004 de 2020 por medio de la cual aclara el alcance del Decreto 434 de 2020 frente a reuniones del máximo órgano social. Aquí, la Superintendencia señala a sus supervisados que:

El plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social para el presente año, en las que se estudiarán los asuntos propios del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019, ha sido ampliado y queda sujeto a la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese sentido, se pueden presentar las siguientes posibilidades:

(...) 3. Convocatoria realizada pero en la que se pretende hacer uso del plazo señalado en el Decreto 434 de 2020: Las sociedades que hayan realizado una convocatoria para la reunión ordinaria podrán en todo caso decidir aplazar la fecha de la reunión ordinaria y realizarla acogiéndose a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 434 de 2020. En ese sentido, deberán enviar una comunicación a los socios informando que la reunión se va a aplazar y se han acogido al nuevo plazo, haciéndolo por el mismo medio que utilizaron para la convocatoria.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” en cuyo artículo 1 se decreta:

Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que el Gobernador del Putumayo expidió el Decreto 123 del 23 de marzo de 2020 por medio del cual acoge de manera integral el Decreto presidencial 457 del 22 de marzo de 2020.

Que el Alcalde del Municipio de Mocoa emitió el Decreto 0067 del 23 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas en el municipio de Mocoa en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se decreta el aislamiento preventivo obligatorio en concordancia con lo establecido en el Decreto presidencial 457 del 22 de marzo de 2020.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-05

Versión: 01

COMUNICACIÓN

Fecha: 16-03-2016

Página: 3 de (3)

COMUNICA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A.E.S.P.

Que la Empresa de Energía del Putumayo S.A.E.S.P., ha decidido acogerse al plazo establecido por el artículo 5 del Decreto Presidencial 434 del 19 de marzo de 2020, en consecuencia, la Asamblea General de accionistas convocada para el día 27 de marzo del 2020, a las 8:00 a.m. horas, en el Salón Yamalía, ubicado en el Barrio Villa del Norte Salida a Pitalito de la ciudad de Mocoa, se realizará hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gerente Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

*Proyectó: Sara Guerrero
Jefe Oficina Jurídica EEP S.A. E.S.P.*

